

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DIANA ZAYRIK CHAHÍN Y VICENTE
ÁLVAREZ ARROJO.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
REGIONAL VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-017/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1011/2013

México, D. F. a, 01 de febrero de 2013

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. DIANA ZAYRIK CHAHÍN y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, los C. DIANA ZAYRIK CHAHÍN y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas, presentaron conjuntamente inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N261-2012, convocada para la contratación de víveres con entrega y distribución en Unidades Médicas y Hospitalarias del régimen ordinario y programas IMSS Oportunidades para el ejercicio 2013; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que en el fallo emitido el día 26 de diciembre de 2012, se señala, sin fundamentación ni motivación, que la participante DIANA ZAYRIK CHAHIN, en relación con los rubros propuestos identificados con los incisos A), B), D), E), G), J) de la zona 1; a), b), d), e), g), j) de la zona 2; G) de la zona 3 y G) de la zona 4, no cumplió con los términos de las proposiciones conjuntas numeral 5.1, inciso II) sub inciso d) y no alcanza la puntuación mínima, lo que resulta ambiguo, toda vez que existe un estado de incertidumbre y vacío legal, al no haberse precisado a que disposición se refiere.-----

b).- Que el requisito señalado en el numeral 5.1 proposiciones conjuntas, inciso II), sub inciso d) de la convocatoria que nos ocupa, fue fehacientemente y contundentemente colmado, toda vez que en la cláusula identificada con el numeral PRIMERA.- OBJETO "PARTICIPACIÓN CONJUNTA" del convenio de participación conjunta celebrado entre los promoventes, fue legalmente estipulada y descrita respecto la parte que les corresponden cumplir a cada uno de



- 2 -

ellos, así como la manera de exigir el cumplimiento de las obligaciones, tal y como obra dentro de su propuesta técnica. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero y fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de enero de 2013, relativas a que *"...por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma y con fundamento en lo concebido y perpetuado por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... por medio de este sumario presentamos senda y formal inconformidad, en contra del acta circunstanciada relativa al evento de comunicación de fallo, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N261-2012... celebrada y emitida el día 26 de diciembre de 2012 ... Acta de comunicación de fallo en el que se señala sin fundamentación ni motivación que la participante DIANA ZAYRIK CHAHIN, en relación con los rubros propuestos identificados con los incisos A), B), D), E), G), J) de la zona 1; a), b), d), e), g), j) de la zona 2; G) de la zona 3 y G) de la zona 4, no cumplió con los términos de las proposiciones conjuntas numeral 5.1, inciso II) sub inciso d) y no alcanza la puntuación mínima, numeral 10, inciso O), lo que resulta ambiguo, toda vez que existe un estado de incertidumbre y vacío legal, al no haberse precisado a que Disposición, Cuerpo Legal, Normatividad, Decreto, Acuerdo o Legislación se refieren dichos numerales señalados con antelación"*; se determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa la presentación oportuna de la inconformidad es un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; y, 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duelen los inconformes, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del punto 13 inciso a), de la convocatoria, en el cual se estableció que el fallo licitatorio se daría a conocer en junta pública, en los siguientes términos:-----

"13.- COMUNICACIÓN DEL FALLO.

La fecha de fallo se dará a conocer el día de la presentación y apertura de proposiciones, en donde se les informará la hora y el día en que se llevará a cabo dicha comunicación.

a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.

Por lo que bajo este contexto, se coligue que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 13 inciso a) de la convocatoria, antes transcrito, lo que igualmente se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, del 26 de diciembre de 2012. -----

Precisado lo anterior, el término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, de conformidad con el artículo el artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, corrió del día 27 de diciembre del 2012 al 04 de enero de 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 07 de enero de 2013, por lo tanto, se tiene que los C. DIANA ZAYRIK CHAÍN y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas, hicieron valer la instancia de inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR022-N261-2012, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que en el caso fue el día 26 de diciembre de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III Ley de Adquisiciones,



- 4 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes por actos consentidos, al presentarse extemporáneamente el escrito del 07 de enero de 2013. -----

Por lo que la inconformidad debió interponerse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que fue el día 26 de diciembre de 2012, por lo que el plazo para inconformarse corrió del 27 de diciembre del 2012 al 04 de enero de 2013, y al haberla presentado hasta el día 07 de enero de 2013, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corrió en exceso el término establecido por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR022-N261-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, corrió del 27 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013, presentando su promoción hasta el 07 de enero de 2013 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 26 de diciembre de 2012, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR022-N261-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de diciembre de 2012, esto es, del día 27 de diciembre del 2012 al 04 de enero de 2013, y al haber presentado su promoción los C. DIANA ZAYRIK CHAÍN y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas, hasta el 07 de enero de 2013, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

0

1

9

- 5 -

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por los C. DIANA ZAYRIK CHAÍN y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR022-N261-2012, convocada para la contratación de víveres con entrega y distribución en Unidades Médicas y Hospitalarias del régimen ordinario y programas IMSS Oportunidades para el ejercicio 2013, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

..."

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado los C. DIANA ZAYRIK CHAÍN Y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas, contra el acto de fallo de licitación pública nacional número LA-019GYR022-N261-2012, llevado a cabo el 26 de diciembre de 2012, en el término al efecto establecido por el artículo 65, fracción III, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento, por lo que resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa y procede su desechamiento de plano, en término de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que establece lo siguiente: --

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

..."

En consecuencia, se desecha por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante analizados en el presente Considerando, al ser improcedentes por actos consentidos.-----

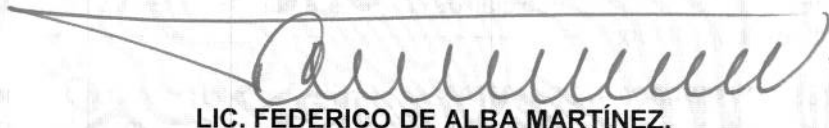
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los C. DIANA ZAYRIK CHAÍN y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO, personas físicas. -----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ.

PARA: C. DIANA ZAYRIK CHAÍN Y VICENTE ÁLVAREZ ARROJO.- PERSONAS FÍSICAS, BOSQUES DE MANZANOS, NÚMERO 120, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 11700, MÉXICO, D.F., Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones Lics. Alejandro Nieves Garnica, Pascual Luz Rosiles y Víctor Manuel García Jahuey.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. ROBERTO SANTIAGO MAGAÑA GONZÁLEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR.